



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De un estudio oficioso del expediente, en ejercicio del control de legalidad que ordena efectuar el artículo 132 del Código General del Proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, encuentra el Despacho que en el evento bajo examen se presenta una situación anómala que irremediablemente debe ser enmendada. Para resolverla brevemente se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por autos del 23 de marzo de 2023 se dio por no contestada la demanda por parte del demandado **NESTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA**, no obstante, una vez consultado **RUES**, se evidencia que la dirección de notificación judicial que registra el demandada en el Certificado de matrícula mercantil es la CARRERA 70 No. 30 A – 144 de Medellín y correo electrónico alcontables@gmail.com, sin embargo, el apoderado de la parte demandante en fecha 11 de enero de 2023 (Archivo 026 CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL 11 ENE 23 del expediente digital) remite al Despacho la constancia de notificación al demandado y el auto admisorio, evidenciándose que la misma fue enviada al correo electrónico alcontable@gmail.com, dirección de correo electrónico que difiere con la de notificación judicial que registra dicha el demandado en el **RUES**, por lo anterior, este Despacho Judicial en aras de evitar una causal de nulidad por indebida notificación, procede a subsanar la actuación y en su lugar **ORDENA** a la parte demandante, adelantar las gestiones de notificación del auto admisorio y de la demanda en las dirección de notificación judicial que para tal fin reporta el demandado **NESTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA** en el certificado aludido previamente.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente al demandante que las reglas para la notificación de los actos procesales prescritas por el Código General del Proceso y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se encuentran plenamente vigentes; sin embargo, la ley 2213 de 2022, trae algunas herramientas adicionales de las cuales puede hacer uso, como su numeral 8, el cual dispone: "(...) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Conforme a lo anterior, se deja sin efecto la fijación de la audiencia que se tenía programada para el 01 de febrero de 2024 a las 9:30 AM.

Por último, se requiere a COLPENSIONES para que aporte la historia laboral actualizada del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**,

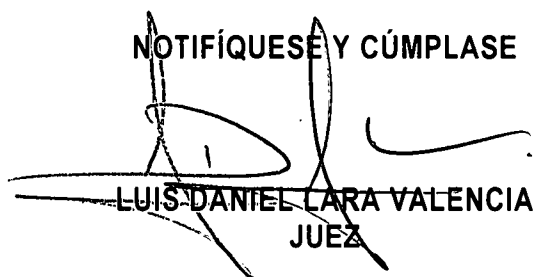
RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJESE parcialmente el numeral primero de la actuación dictada en autos de fecha 23 de marzo de 2023, la cual dio por no contestada la demanda por parte del demandado **NESTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA** y en su lugar **ORDENA** a la parte demandante a efectuar la diligencia de notificación del auto admisorio y de la demanda en la dirección de notificación judicial que para tal fin dispuso el demandado en el certificado de matrícula mercantil.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la fijación de la audiencia que se tenía programada para el 01 de febrero de 2024 a las 9:30 AM.

TERCERO: REQUIÉRASE a la codemandada **COLPENSIONES**, para que aporte la historia laboral actualizada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ